

CONSTANCIA: Manizales, 22 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

Natalia G.

María Natalia García Ortiz.
Judicante.

Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 398895

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1018461980** y la tarjeta de abogado (a) No. **281727**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Yira Lucía Olarte Avila
YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	CLAUDIA BIBIANA MARULANDA LOAIZA
RADICADO	170014003001 2021 00335 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los

artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CLAUDIA BIBIANA MARULANDA LOAIZA** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 590097361:

- a. Por la suma de **treinta y cinco millones cuatrocientos setenta mil novecientos cuarenta y seis pesos (\$35.470.946)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré **No. 590097361**.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c., causados desde el 06 de mayo de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré.

PAGARÉ DEL 12 DE JUNIO DE 2018:

- c. Por la suma de **cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y dos mil pesos (\$4.662.782)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré **del 12 de junio de 2018**.
- d. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c., causados desde el 06 de mayo de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré.

Pagaré No. 590099765:

- e. Por la suma de **diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil ciento sesenta y siete pesos (\$19.999.167)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré **No. 590099765**.
- f. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c., causados desde el 06 de mayo de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré del 12 de junio de 2018, pagaré no. 590097361, pagaré no. 590099765), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial,

igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada CLAUDIA BIBIANA MARULANDA LOAIZA podrá realizarse al correo bibi7130@hotmail.com, para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, portador de la tarjeta profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE¹

MNGO

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

901ac46e6d94e34003f7e88713d33f79b3b4d1393eb9f2885c1932fa95dc62c5

Documento generado en 22/06/2021 04:23:26 PM

¹ Publicado por estado No. 102 fijado el 23 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>